

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia: N° 59

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1912

Título: SOBRE AUXILIOS A LOS CEMENTERIOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01851

Publicada el: 25-01-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cementerios, Funerales y servicios mortuorios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.797

Rollo: 109

Posición: 1699

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 25 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 1851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILOS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 2ª. Casa particular: Calle 14 Oeste No 193.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle de N. 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDUVINA A. DE ASOSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.00 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó poner quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50
El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1910 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1910 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el abastecimiento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
	Páginas.
Proposiciones de la Asamblea Nacional.....	420
Ley 26 de 1912, de 25 de Enero, sobre auxilios á los comensales.....	420
Ley 27 de 1912, de 25 de Enero, por la cual se reserva un terreno á la Nación.....	420
Ley 28 de 1912, de 25 de Enero, por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un contrato.....	420
Ley 29 de 1912, de 25 de Enero, por la cual se impugnan varios contratos sobre adjudicación de tierras para colonización.....	420
Acta de la sesión extraordinaria del día 2 de Enero de 1913.....	420
Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el día 3 de Enero de 1913.....	421
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 543 de 1912, de 23 de Diciembre, por el cual se hacen ó se reorganizan los juzgados de Comercio.....	421
Decreto número 544 de 1912, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Comercio.....	421
Decreto número 545 de 1912, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Comercio.....	421
Decreto número 546 de 1912, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Comercio.....	421
Decreto número 547 de 1912, de 23 de Diciembre, por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Comercio.....	421
Decreto número 548 de 1912, de 23 de Diciembre, por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Comercio.....	421
Resolución número 1 de 2 de Enero de 1913.....	422
Resolución número 100 de 21 de Diciembre de 1912.....	422
Resolución número 1 de 2 de Enero de 1913.....	422
Resolución número 2 de 2 de Enero de 1913.....	422

Resolución número 1 de Enero de 1913.....	422
Resolución número 2 de Enero de 1913.....	422
Resolución número 3 de Enero de 1913.....	422
Resolución número 4 de Enero de 1913.....	422

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 3 de Enero de 1913 422

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRUTIA.
1.º Vice-Presidente,
DOCTOR ROSENDO HERRERA.
2.º Vice-Presidente,
DOCTOR JUAN A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DOCTOR ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DOCTOR ANIBAL MARÍN.

LEY 29 DE 1912
(DE 25 DE DICIEMBRE)
sobre auxilios á los comensales.
La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA:

Artículo 1.º De la partida destinada á cada Provincia en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima para mejoras materiales, el Poder Ejecutivo destinará la necesaria para la reparación ó construcción en los lugares en donde sean de urgente necesidad estas obras.
Parágrafo. Para la cancelación de estos auxilios será necesario comprobar ante el Poder Ejecutivo la urgente necesidad del gasto.

Artículo 2.º Destinase especialmente para el cementerio de la población de Nueva Gorgona, en proyecto, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400,00).
Artículo 3.º Destinase asimismo la suma de diez mil balboas (B. 10,000,00) para auxiliar al Municipio de Panamá en la construcción de un horno para la cremación de cadáveres en los cementerios públicos de la capital.

Artículo 4.º Las obras de que trata esta ley correrán á cargo del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento.
Dada en Panamá á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.
El Presidente, **R. BRAMÍDIZ.**
El Secretario, **Anso Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veinticho de mil novecientos doce.
Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
R. F. ACEVEDO.

LEY 60 DE 1912
(DE 28 DE DICIEMBRE)
por la cual se reservan derechos á la Nación.
La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA:

Artículo 1.º La Nación asume el derecho exclusivo de conceder en los caminos, calles y plazas de uso común, licencias para las instalaciones destinadas á la producción de energía eléctrica para alumbrado público y privado, á fuerza motriz y á cualquiera otra aplicación.

Artículo 2.º Las licencias de que habla el artículo anterior las concederá el Poder Ejecutivo Nacional siempre que las condiciones á ellas á la comunidad; y cuando lo estime conveniente, á cambio de ventajillas para el Gobierno y para el público, podrá celebrar contratos en virtud de los cuales se permitan dichas instalaciones hasta por el término de veinticinco años (25) y se concedan exenciones del impuesto comercial de introducción sobre las maquinarias y demás materiales destinados exclusivamente para la producción de luz y energía eléctrica.
Artículo 3.º Por motivos de utilidad pública podrá también el Poder Ejecutivo conceder la exención de impuestos nacionales y municipales á las personas naturales ó jurídicas que contraten el establecimiento de plantas de producción de energía eléctrica; pero en los contratos que se celebren en virtud de las autorizaciones de esta Ley, ha de determinarse cuáles son los impuestos cuya exención se otorga.

Artículo 4.º Los contratos celebrados de conformidad con esta ley que no tengan otras cláusulas gravosas para la Nación, no requieren la aprobación posterior de la Asamblea Nacional.
Dada en Panamá, á veintidós de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,
R. BRAMÍDIZ.
El Secretario,
Anso Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veinticho de mil novecientos doce.
Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
R. F. ACEVEDO.

LEY 61 DE 1912
(DE 22 DE DICIEMBRE)
por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito.
La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Municipio de Colón para contratar un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000,00) que se destinarán á la construcción de una casa consistorial y otras obras municipales.
Artículo 2.º El empréstito á que se refiere la presente ley no debe ser contratado á un interés mayor de 7% anual.
Artículo 3.º El monto del empré-